|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 3 de abril de 1978 | **Sesión número** | 17 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrente**: Braulio Rivera Cascante |
| **Recurrido:** Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna su detención, ignorando a la orden de quién se produjo. |
| **Respuesta del recurrido:** El recurrente está a su orden, habiendo dictado apremio corporal en su contra dentro de un juicio ejecutivo prendario. |
| **Parte dispositiva** | Sin lugar (detención justificada). |

**Nº 17**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del tres de abril de mil novecientos setenta y ocho**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto, (Presidente); Quirós, Odio, Retana, Jacobo, Vallejo, Bejarano, Blanco, Fernández, Valverde, Villalobos, Zavaleta, Trejos, Benavides y el Suplente licenciado Ricardo Monge Araya.

**Artículo V**

El señor **BRAULIO RIBERA CASCANTE** interpone un recurso de Hábeas Corpus y manifiesta que ésta detenido en la Penitenciaría Central sin saber a la orden de que autoridad; que con base en los interrogatorios que le hicieron el día de la detención no logró saber los motivos de la privación de su libertad, y que por ello presenta este recurso.

Según se pudo determinar, previa consulta con la Dirección de la Penitenciaría Central, el señor Ribera Cascante se encuentra a la orden del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Posteriormente el señor Juez comunicó que la detención del señor Ribera obedece a una orden de apremio corporal dictada dentro del juicio ejecutivo prendario en que figura como actor el Banco Anglo Costarricense y aquél como demandado; y que la orden de apremio tuvo como origen el hecho de que el recurrente “*no puso a disposición del Juez la cosecha pignorada, conforme se le había ordenado a tenor de lo dispuesto en el artículo 568 del Código de Comercio*”.

Discutido el caso, se resolvió: Declarar sin lugar el recurso, pues la detención del señor Ribera Cascante no puede considerarse ilegítima, ya que obedece a una orden de apremio corporal dictada en su contra por el Juez Primero Civil de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de acuerdo con el artículo 568 del Código de Comercio, en el juicio ejecutivo prendario establecido por el Banco Anglo Costarricense.